

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2017, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles, micropymes y empresas de economía social.

Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2014, (BOPA de 7 de agosto de 2014) se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles, micropymes y empresas de economía social.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, tiene la intención de aprobar una nueva convocatoria de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica, cuyo objeto es, facilitar la consolidación empresarial de autónomos y micropymes cualquiera que sea su forma de creación, empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

Para afrontar la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho objetivo figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.02.322L.771900, PEP: 2017/000399, (Conv. 2017) cons.auton , micro y econ.soc , de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA de 31 de diciembre de 2016) y la Ley del Principado de Asturias 3/2017, de 7 de abril, de autorización de endeudamiento (BOPA de 8 de abril de 2017).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación y empresas de economía social (sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo).

Segundo.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras de la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2014,

(BOPA de 7 de agosto de 2014) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- La cuantía total máxima autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2017 es de 1.000.000,00 € (UN MILLON DE EUROS), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322L.771900 PEP: 2017/000399, (Conv. 2017) cons.auton, micro y econ. soc, según Presupuesto del Principado de Asturias para 2017.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Quinto.- Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, siendo la cuantía máxima de la subvención a percibir el 75% del total de los gastos subvencionables (impuestos indirectos excluidos) previstos en el plan o informe favorable de consolidación, hasta un máximo de 10.000,00 €.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión por el porcentaje máximo, se procederá al prorrateo del citado crédito. A tal efecto, el porcentaje aplicable al gasto subvencionable disminuirá proporcionalmente en función del número de empresas a consolidar.

La inversión mínima subvencionable no podrá ser inferior a 600,00 € (IVA excluido).

Sexto.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a favorecer la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación, empresas de economía social (sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo), que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

Séptimo.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de “*minimis*” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) 1407/2013 de la Comisión europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y demás reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000,00 € durante el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación, límite que se reduce a 100.000,00 € para las empresas que operen en el sector de transporte por carretera.

La subvención a empresas que operen en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere 15.000,00 € durante el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas que operen en sector pesquero se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere 30.000,00 € durante el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Octavo.- Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes y empresas de economía social que, según se recoge en las bases primera y cuarta de las reguladoras de estas ayudas, se encuentren en fase de consolidación empresarial acreditando ejercer su actividad como mínimo desde el 1 de mayo de 2015 y cuya constitución no sea anterior al 1 de mayo de 2009 y que por motivos estructurales o coyunturales necesitan abordar proyectos de diversificación o crecimiento enmarcados en las acciones enumeradas en la base segunda, reuniendo asimismo las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Se considera inicio de actividad la fecha de constitución de la sociedad, comunidad de bienes o cooperativa y el alta en el RETA para los trabajadores autónomos.

Noveno.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación y Emprendimiento, de acuerdo con lo previsto en la base octava apartado 2 de las reguladoras de estas ayudas.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Emprendedores.
- Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.
- Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

Décimo.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

Undécimo.- La Resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécimo – El formulario de solicitud de subvención y sus anexos, se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 201400042 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y deberán presentarse cumplimentados y acompañados de la documentación a que hace referencia la base reguladora séptima a través de cualquiera de los medios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario).

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del Número de Identificación Fiscal.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta del domicilio fiscal.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral y cuentas de cotización.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación a que hace referencia la base séptima de las referidas Bases reguladoras:

1. Escritura de constitución de la empresa de economía social o micropyme, a la que se acompañarán los estatutos de las mismas.

2. Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de las personas jurídicas, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos, así como autorización expresa del representante a favor de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
3. Declaración responsable, incorporada en el impreso de solicitud, del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas en los tres años anteriores. Además será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimis durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
4. Declaración de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (incorporada en el impreso de solicitud).
5. En caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, deberán aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
6. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
7. Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión.
8. Informe favorable del Plan de consolidación del proyecto de actividad o negocio, elaborado a través de los Centros de Empresa radicados en el Principado de Asturias, que son:
 - Sociedad de Desarrollo La Curtidora (Avilés).
 - Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, CEEI Asturias (Llanera).
 - Centro Municipal de Empresas de Gijón (Gijón).
 - Vivero de Empresas “José Antonio Coto” (Oviedo).
 - Centro de Empresas del Caudal (Mieres).
 - Centro de Empresas del Nalón (S.M. Rey Aurelio).
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, Valnalón (Langreo).
 - Centro de Empresas de Obanca (Cangas del Narcea).
 - Centro de Promoción Empresarial de Tineo (Tineo).
 - Centro de Municipal de Empresas de Llanes (Llanes).
 - Centro de de Novalés (El Franco).

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Decimotercero.- Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la base décima de las reguladoras de estas ayudas y teniendo

en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución de concesión.

De acuerdo a lo anterior, para estas ayudas, serán subvencionables los gastos que en el marco de las distintas líneas de actuación objeto de subvención, se hayan podido efectuar desde el 1 de noviembre de 2016 y que en todo caso se hayan realizado y pagado hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive.

La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 31 de octubre de 2017.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la base decimoquinta.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Empleo, Industria y Turismo.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinto.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosexto.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2017.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO


Fdo. Francisco Blanco Angel